

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La Universidad de Navarra, fundada por el Beato Josemaría Escrivá de Balaguer en 1952, es una Universidad de la Iglesia Católica que se dedica a la enseñanza y a la investigación de las distintas ramas del saber, de acuerdo con su espíritu fundacional y su ideario propio.

Artículo 2

La Universidad de Navarra tiene plena personalidad jurídica, sin perjuicio de la que, por razones prácticas, se pueda reconocer también a algunos de sus centros o unidades administrativas.

Artículo 3

La Universidad de Navarra, en el marco de la legislación de la Iglesia y de conformidad con la legislación civil aplicable, se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo y por los usos y costumbres legítimamente introducidos.

Artículo 4

Las Facultades de estudios eclesiásticos se rigen por sus propios Estatutos, y los preceptos de los presentes Estatutos generales sólo les son aplicables con carácter supletorio.

Artículo 5

§ 1. El Gran Canciller es el Ordinario de la Universidad de Navarra y ejerce, en nombre de la Santa Sede, todas las facultades y funciones necesarias para la fiel observancia de las normas canónicas aplicables, el buen gobierno de la Universidad y, especialmente, la expresión y conservación de la identidad católica propia del espíritu fundacional y el mantenimiento y permanente actualización de su ideario.

§ 2. El Gran Canciller ejerce la potestad reglamentaria; oída la Junta de Gobierno, nombra al Rector Magnífico y solicita su confirmación a la Santa Sede; confirma los nombramientos de las demás autoridades académicas, efectuados de acuerdo con los arts. 13 §2, 14 y 20 §1; concede la *venia docendi* al profesorado permanente; nombra a los capellanes y promueve la atención pastoral de los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las normas canónicas aplicables; fomenta la colaboración con los Obispos diocesanos de las sedes en que la Universidad desarrolla su labor; y mantiene con la Santa Sede las relaciones previstas por el Derecho.

§ 3. Corresponde al Gran Canciller el nombramiento de los Profesores Ordinarios y Agregados de las Facultades Eclesiásticas.

Artículo 6

El Gran Canciller de la Universidad de Navarra es el Prelado de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Artículo 7

§ 1. El Vice-Gran Canciller —también llamado Vicecanciller— de la Universidad de Navarra es el Vicario Regional en España de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei o, si las circunstancias lo aconsejan, a juicio del Gran Canciller, el Vicario Delegado del Opus Dei en Navarra. El Vice-Gran Canciller preside la Corporación Universitaria en ausencia o imposibilidad del Gran Canciller, ejerce las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos, y otras que pueda delegarle el Gran Canciller.

§ 2. El Gran Canciller también puede ejercitar sus funciones a través de otros Delegados, permanentes u ocasionales, para determinados Centros, actividades o asuntos, que gozarán de las facultades que se determinen en cada caso.

TÍTULO II

Estructura

Artículo 8

La Universidad de Navarra se estructura en:

a) Centros docentes y de investigación que, por razón de su área científica, su localización geográfica u otras circunstancias, y con independencia de su denominación, tienen un

ámbito de autonomía más o menos amplio a tenor de las normas aplicables, pudiendo, en su caso, regirse por Estatutos propios. Normalmente se denominarán Facultades, Escuelas Superiores o Institutos Superiores.

b) Unidades de investigación o de docencia que con denominaciones diversas: Departamento, Escuela, Instituto, Centro, Cátedra, etc., desarrollan su actividad bajo la superior tutela de alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior, del que dependen jerárquicamente aun en el caso de que, por el carácter interfacultativo del área científica o por otras razones, su actividad interese a varios Centros. Si las circunstancias lo requieren, pueden depender directamente del Rectorado.

c) Unidades administrativas que prestan los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, dotadas de la conveniente autonomía funcional. Cuando sea aconsejable, pueden constituirse como entes dotados de personalidad propia.

TÍTULO III

Gobierno, Autoridades Académicas y Órganos Consultivos

Artículo 9

§ 1. El Consejo Académico tiene la misión de asesorar al Rector Magnífico en orden a acrecentar la calidad de la investigación y de la docencia de la Universidad y su mejor servicio a la sociedad.

§ 2. El Consejo Académico está constituido por los Doctores *honoris causa* de la Universidad y por otras personalida-

des de reconocido prestigio nombradas por el Gran Canciller, a propuesta de la Junta de Gobierno.

§ 3. Sin perjuicio de las reuniones plenarias que puede convocar el Rector Magnífico cuando lo estime oportuno, de ordinario el Consejo Académico desarrollará sus tareas a través de comisiones especiales para los distintos campos científicos o asuntos de su competencia. Sus dictámenes tendrán el carácter de informes o recomendaciones no vinculantes para las demás autoridades académicas.

Artículo 10

§ 1. El Claustro Universitario está integrado por la Junta de Gobierno, por los profesores Ordinarios y por los Doctores *honoris causa* de la Universidad.

§ 2. Los miembros del Claustro Universitario pueden ser designados para formar parte de comisiones de trabajo que estudien determinados asuntos o para prestar asesoramiento sobre temas de su especialidad.

§ 3. Los miembros del Claustro Universitario están obligados a fomentar el respeto, la estima y la colaboración entre quienes prestan sus servicios en la Universidad de Navarra, a velar por el mantenimiento del espíritu fundacional y del ideario de la Universidad, y a sostener la autoridad del Rector Magnífico, a quien pueden formular —personal y directamente— propuestas y sugerencias para el desarrollo de las tareas universitarias.

Artículo 11

§ 1. La Junta de Gobierno de la Universidad está integrada por el Rector Magnífico, que la preside, los Vicerrectores,

el Director de Estudios o Vicerrector de Alumnos, los Decanos o Directores de los Centros a que se refiere el artículo 8 a), el Administrador General, el Gerente, dos representantes de los estudiantes de la Universidad —en los términos del Estatuto de Representación Estudiantil—, y el Secretario General de la Universidad, que será Secretario de la Junta.

§ 2. La Junta de Gobierno se reunirá en Pleno o en Comisión Permanente, convocada en todo caso por el Rector Magnífico, o quien haga sus veces.

Artículo 12

§ 1. Es competencia del Pleno de la Junta de Gobierno la emisión de informes sobre la creación o supresión de Centros docentes y de investigación; la aprobación o reforma de los planes y programas de estudios conducentes a la obtención de grados académicos; la aprobación del calendario académico; el estudio de los presupuestos generales y los cierres de ejercicio de la Universidad; y los demás asuntos que, por su especial relevancia, el Rector Magnífico someta a su consideración.

§ 2. El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre para adoptar las decisiones que le competen, recibir información sobre las distintas actividades y formular al Rector Magnífico las recomendaciones oportunas.

§ 3. El Rector Magnífico podrá invitar a las reuniones plenarias de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 13

§ 1. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está constituida por el Rector Magnífico, que la preside, los Vicerrectores, el Director de Estudios o Vicerrector de Alumnos, el Administrador General, el Gerente y el Secretario General.

§ 2. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno —que también se denomina Rectorado— es el órgano de gobierno ordinario de la Universidad y le corresponden la aprobación de los presupuestos de la Universidad y todas las facultades que no están expresamente reservadas a otras autoridades académicas. Le corresponde, además, participar, expresando su parecer previo, en los nombramientos de autoridades, profesores y cargos directivos y administrativos cuya designación o provisión sea competencia del Rector Magnífico.

Artículo 14

El Rector Magnífico ostenta la representación de la Universidad y dirige su actividad; preside la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente; vela por la ejecución de sus acuerdos; recaba los informes previos necesarios y efectúa los nombramientos de autoridades académicas y de profesores, oyendo previamente a los organismos colegiales correspondientes; provee los demás cargos directivos y administrativos de la Universidad, de conformidad con sus reglamentos; concede la admisión a los alumnos de la Universidad y ejerce la suprema autoridad en lo relativo a la disciplina académica.

Artículo 15

Los Vicerrectores —por su orden de prelación— sustituyen al Rector Magnífico en caso de ausencia o imposibilidad. En el Rectorado, asumen la iniciativa sobre determinadas áreas de trabajo, en las que actúan como ponentes y como ejecutores ordinarios de los acuerdos.

Artículo 16

El Director de Estudios o Vicerrector de Alumnos dirige y coordina la labor de los Directores de Estudios de los diversos Centros de la Universidad; procura la eficacia del asesoramiento personal de los estudiantes; promueve y encauza las actividades culturales, artísticas y deportivas; y vela por la observancia de la disciplina académica.

Artículo 17

§ 1. El Secretario General asiste al Rector Magnífico en la tramitación de los asuntos; dirige los servicios técnicos y administrativos del Rectorado y prepara con su ayuda la resolución de los asuntos; instruye los expedientes que hayan de resolverse y cuida el archivo; dirige el trabajo del Oficial Mayor y de las oficinas generales de la Universidad, velando por el cumplimiento de las normas aplicables a la matrícula, las actas de exámenes y los expedientes personales de los alumnos.

§ 2. Las certificaciones expedidas por el Secretario General —con el visto bueno del Rector Magnífico o de quien le sustituya— hacen fe de los expedientes académicos, del desempeño de los cargos de gobierno, de los acuerdos adop-

tados y, en general, de cualesquiera hechos relativos a la organización y funcionamiento de la Universidad.

§ 3. En ausencia del Secretario General tienen la facultad de certificar el Administrador General y el Gerente, indistintamente.

Artículo 18

§ 1. El Administrador General se ocupa especialmente del estudio, promoción e impulso de la financiación de todas las labores de la Universidad de Navarra.

§ 2. Al Gerente le corresponde principalmente la elaboración de los presupuestos y cuida de su correcta ejecución.

§ 3. El Administrador General y el Gerente gozan de las facultades de administración, disposición y representación enumeradas en el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 19

§ 1. Cada uno de los Centros docentes y de investigación estará regido por una Junta Directiva integrada por el Decano o Director, el o los Vicedecanos o Subdirectores, el Director de Estudios y el Secretario, a quienes incumbe colegiadamente el estudio y resolución de los asuntos, y la propuesta al Rectorado de las decisiones e informes que excedan del marco de su competencia.

§ 2. En el desarrollo de la tarea de gobierno, las Juntas Directivas cuentan con el asesoramiento y la colaboración del Consejo del Centro, integrado por la Junta Directiva, los Profesores Ordinarios, los Directores de los Departamentos y demás unidades docentes e investigadoras adscritas al Centro, y dos representantes de los estudiantes del Centro. El

Consejo deberá ser convocado, al menos, una vez cada semestre para recibir información sobre las actividades del Centro y formular recomendaciones sobre los asuntos que el Decano o Director someta a su consideración.

Artículo 20

§ 1. Los Decanos o Directores de los distintos Centros de la Universidad —que serán nombrados tras oír a los miembros de la respectiva Junta Directiva— representan a su Centro en el ámbito académico y —con la asistencia del Secretario— orientan el trabajo de su Junta Directiva y de su Consejo, y ejercen las facultades de iniciativa y vigilancia que les confíen las normas aplicables.

§ 2. En caso de ausencia o imposibilidad les sustituyen los respectivos Vicedecanos o Subdirectores, por su orden de prelación si hubiere más de uno.

Artículo 21

Si no se dispone expresamente otra cosa, los nombramientos de los cargos académicos tienen una duración de tres años, con posibilidad de renovación.

TÍTULO IV
Profesorado y personal no docente

Artículo 22

§ 1. Los profesores, investigadores y personal no docente de la Universidad de Navarra tienen garantizado el más exquisito respeto a la libertad de sus conciencias.

§ 2. Forma parte de su compromiso con la Universidad de Navarra la cordial aceptación del espíritu fundacional y el ideario propio, que requiere, al menos, una actitud de respeto hacia la Iglesia Católica y su magisterio ordinario.

Artículo 23

§ 1. Los Profesores Ordinarios de la Universidad de Navarra asumen la enseñanza magistral y la investigación científica en su responsabilidad máxima y tienen la plenitud de los derechos como miembros natos del Claustro Universitario y del Consejo del Centro a que pertenecen.

§ 2. Para ser nombrado Profesor Ordinario es preciso ser doctor, tener una experiencia docente no inferior a diez años y haber realizado una reconocida labor de investigación, con publicaciones y trabajo científico que serán valorados por los especialistas que designe el Rector Magnífico.

§ 3. También podrá incorporarse a la Universidad de Navarra con la consideración de Ordinario quien haya alcanzado una categoría equivalente en otra Universidad.

Artículo 24

Además de los Profesores Ordinarios, la Universidad de Navarra contará con otras categorías de profesorado que se denominarán y regularán según los usos del país y la tradición universitaria, de forma que estimule el desarrollo de las capacidades de los profesores y su progresiva asunción de mayores responsabilidades, y que permita la colaboración de docentes pertenecientes a otras instituciones y, en la medida oportuna, de profesionales ajenos al mundo universitario.

Artículo 25

§ 1. El nombramiento de los profesores y la provisión de las vacantes del personal no docente corresponde al Rector Magnífico, a propuesta de la Junta Directiva del Centro o de la Dirección del Servicio y previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

§ 2. La retribución y dedicación, y su vinculación temporal o estable con la Universidad de Navarra, se expresarán en los oportunos contratos.

TÍTULO V

Alumnos, Docencia e Investigación

Artículo 26

§ 1. La cualidad de alumno de la Universidad de Navarra se confiere por el Rector Magnífico a quienes justifiquen documentalmente que reúnen los requisitos exigidos para la realización de los estudios de que se trate y, en su

caso, superen los baremos académicos o pruebas de aptitud establecidos.

§ 2. La cualidad de alumno de la Universidad de Navarra se pierde por la conclusión de los estudios para los que se concedió la admisión, el traslado a otra Universidad, la no formalización de la matrícula correspondiente en tiempo oportuno, la falta de pago de los derechos establecidos, la sanción impuesta por haber cometido faltas graves, y por falta de rendimiento académico de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27

§ 1. Quienes cursan estudios conducentes a la obtención de un grado académico reciben la denominación de alumnos ordinarios y quedan sujetos al régimen de escolaridad y demás exigencias del plan de estudios.

§ 2. Los alumnos ordinarios tienen el derecho a participar en la vida universitaria a través de los órganos de representación establecidos en el Estatuto de Representación Estudiantil.

Artículo 28

§ 1. El Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por el Rector Magnífico previo informe de la Junta de Gobierno y del órgano colegiado de la representación estudiantil, establecerá las sanciones aplicables, el procedimiento para su imposición y los recursos que pueden interponerse.

§ 2. No se impondrá sanción alguna sin previa audiencia del interesado.

Artículo 29

Todos los alumnos de la Universidad de Navarra tienen derecho a una orientación personal y cuentan con un asesor de estudios que trata de facilitar su trabajo universitario, de resolver sus dificultades en el estudio y de fomentar el cultivo de las dotes personales de cada uno.

Artículo 30

§ 1. La Universidad facilitará a sus alumnos orientación sobre alojamientos, y fomentará la creación de Colegios Mayores y Residencias universitarias que completen la formación cultural, espiritual y humana de los alumnos.

§ 2. La Junta de Gobierno dictará las normas sobre el reconocimiento de los Colegios Mayores y Residencias universitarias, y sobre sus relaciones con la Universidad de Navarra.

Artículo 31

La Universidad fomentará las vocaciones profesionales a la docencia y a la investigación científica, promoviendo la colaboración de los alumnos de los últimos cursos o del tercer ciclo en las actividades de los Departamentos. También aceptará becarios de entidades públicas o privadas que se incorporen temporalmente a un Departamento para desarrollar trabajos de investigación, participar en las tareas académicas y —si lo permite la beca que disfruten— asumir alguna colaboración docente de acuerdo con su capacidad y circunstancias.

Artículo 32

§ 1. Además de la enseñanza de las materias que forman parte de los planes de estudio, la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades, organizará cursos especiales y programas complementarios de los estudios reglados, ciclos de conferencias, mesas redondas, conciertos, exposiciones y otras actividades culturales que contribuyan a la formación de sus alumnos y, en la medida de sus posibilidades, a extender los beneficios de la cultura en su entorno regional.

§ 2. De ordinario, no se prestarán locales universitarios para que otras entidades realicen en ellos sus actividades propias, y en ningún caso se permitirá su utilización para actividades políticas de partido.

Artículo 33

§ 1. La Universidad de Navarra procura desarrollar una investigación, al mayor nivel posible, en todos los saberes cultivados en sus diferentes Centros.

§ 2. Se procurará fomentar la cooperación con otras Universidades y Centros de investigación y se organizarán congresos y reuniones científicas, se promoverá la formación del profesorado en Centros relevantes, se facilitará el intercambio de profesores y, en general, se impulsarán cuantas acciones se consideren oportunas para aumentar y difundir la tarea investigadora de la Universidad.

TÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 34

§ 1. Los ingresos de la Universidad de Navarra, serán los procedentes de las matrículas de los alumnos, las subvenciones y demás aportaciones de entidades públicas y privadas, así como todos los bienes y derechos que por cualquier título adquiriera.

§ 2. Los gastos de la Universidad de Navarra se ajustarán al presupuesto anual, aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Vice-Gran Canciller.

§ 3. El Administrador General y el Gerente rendirán cuentas de su gestión al término de cada ejercicio económico, ante la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

§ 4. El patrimonio estable de la Universidad estará compuesto por todos aquellos bienes muebles e inmuebles que designe la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Vice-Gran Canciller. Los bienes no incluidos expresamente en el patrimonio estable constituirán el patrimonio de gestión.

Artículo 35

§ 1. Con las limitaciones establecidas en el § 2 de este artículo y en el artículo 36, el Administrador General y el Gerente gozan indistinta y solidariamente de las siguientes facultades:

a) Administrar los bienes de todas clases, muebles e inmuebles, que posea la Universidad.

b) Celebrar con terceros toda clase de contratos, pagando y cobrando las cantidades que procedan.

c) Abrir y cerrar cuentas de efectivo, de crédito y de cualquier otra clase, y disponer de los fondos existentes en ellas.

d) Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y, en su caso, requerir los protestos pertinentes.

e) Cobrar toda clase de cantidades en nombre de la Universidad de Navarra.

f) Solicitar de la Administración central, autonómica, provincial o municipal, o de cualesquiera organismos o entidades, públicos o privados, en cualquier país o Estado, las subvenciones o concesiones que estime oportuno.

g) Aceptar, en nombre de la Universidad, herencias, legados y donaciones.

h) Representar a la Universidad en juicio y fuera de él.

i) Otorgar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que exija la naturaleza jurídica de los actos que realicen, e instar ante toda clase de registros la anotación, inscripción, cancelación y certificación de cualesquiera actos o contratos.

j) Sustituir o delegar sus facultades y, especialmente, otorgar poderes para pleitos a favor de Procuradores y Letrados.

k) Ejercer todas las facultades de administración y disposición que no requieran especial autorización de acuerdo con el § 2 de este artículo y el artículo 36.

§ 2. Cuando el ejercicio de las facultades contenidas en los apartados b), c) y d) del § 1 anterior suponga la realización de actos de enajenación, no comprendidos en el artículo 36, será precisa:

a) la intervención conjunta del Administrador General y el Gerente; o bien

b) la intervención del Administrador o del Gerente junto con otro miembro de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno; o bien

c) la intervención del Administrador General o del Gerente con la autorización de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

§ 3. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno podrá otorgar expresamente al Administrador General y al Gerente las facultades especiales que estime oportuno con el alcance y limitación que en cada caso prevea.

Artículo 36

§ 1. El Administrador General o el Gerente necesitan autorización de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno para:

a) Enajenar gratuitamente, por cualquier medio admitido en Derecho, bienes muebles.

b) Ceder en comodato, arrendamiento o enfiteusis bienes inmuebles.

c) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones que impongan carga, gravamen u obligación.

d) Demandar en juicio o contestar a las demandas, someter diferencias a juicio de árbitros, transigir, allanarse y, en general, seguir pleitos y reclamaciones de toda clase, por todos sus trámites y recursos, ante cualesquiera juzgados o tribunales.

§ 2. El Administrador General o el Gerente necesitan autorización del Vice-Gran Canciller, previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, para:

a) Vender, donar, permutar, gravar y en general realizar cualquier acto de enajenación sobre bienes inmuebles; así como para construir, modificar, cancelar o extinguir derechos reales sobre ellos.

b) Concertar préstamos con personas o entidades públicas o privadas, con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella.